

Santuario,

Expediente: **SCQ-131-0639-2025**

Radicado: **CS-07514-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **28/05/2025** Hora: **14:22:24** Folios: **1**

Interesado

**ANONIMO**

Dirección: PARA PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

**Asunto:** Remite Informe Técnico IT-03154-2025

**Referencia:** SCQ-131-0639-2025

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito remitir copia del informe Técnico con radicado N° IT-03154 del 21 de mayo de 2025, el cual se generó en atención a la queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0639-2025 del 07 de mayo de 2025, interpuesta por usted, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“4.1. En atención a la queja SCQ-131-0639-2025, el día 7 de mayo de 2025 se realizó visita técnica a los predios colindantes identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI): No. 020-0006152, 020-0057888 y 020-0087155, localizados en vereda Las Cruces del municipio de San Vicente. En la inspección ocular solo se identificó una vivienda en el predio con FMI No. 020-0057888, en los demás no se identificaron viviendas, y en ninguno de los tres inmuebles se encontró personal al momento de la visita.*

*4.2. Durante la inspección ocular realizada, se encontró que se había llevado a cabo la tala de un bosque nativo que conformaba una cobertura continua entre estos tres predios. En el predio con FMI No. 020-0006152, la intervención abarcó **6.400 m<sup>2</sup>**; en el FMI No. 020-0057888, 2.700 m<sup>2</sup>; y en el FMI No. 020-0087155, aproximadamente 2.000 m<sup>2</sup>. Todos los individuos talados que fueron hallados en campo corresponden con especies nativas. La actividad fue ejecutada sin el respectivo permiso de Cornare, ya que al consultar en la base de datos corporativa no se hallaron informes técnicos donde se evaluó la solicitud para las intervenciones ambientales encontradas al interior de los inmuebles con FMI No. 020-0006152, 020-0057888 y 020-0087155. Sin embargo, para este último se halló el expediente activo de queja SCQ-131-0117-2023 por medio del cual se atendió un asunto por quema de bosque nativo, la cual fue ejecutada en un área diferente de donde se encontró la nueva actividad.*

*4.3. Los residuos vegetales generados por las talas del bosque nativo estaban dispersos en el área de actividad sin ningún tipo de manejo que permitiera su incorporación al suelo en forma de materia orgánica. Por las características morfológicas y estructurales de las especies no se observa obtención de madera de estos individuos.*

*4.4. Parte de la intervención descrita anteriormente se realizó en zonas aledañas a un nacimiento de agua y a una fuente sin nombre (FSN) que fluye desde dicho nacimiento. Al calcular la ronda hídrica para este nacimiento siguiendo la metodología matricial establecida en el anexo 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, teniendo como base la información recolectada en campo asociada a las características del terreno, se obtuvo que esta distancia corresponde con 30 metros a la redonda de la coordenada geográfica 6°19'49.98"N 75°22'47.14"O. Mientras que, para la FSN se observó en campo la existencia de una llanura de inundación delimitada naturalmente por la pendiente del terreno, la cual constituye su ronda hídrica con anchos que varían entre 50 y 20 metros. Por lo con la ejecución de las*

actividades a distancias que varían entre 4 y 12 metros, en un tramo comprendido entre las coordenadas 6°19'49.5"N 75°22'46.9"O y 6°19'53.4"N 75°22'43.0"O, con una longitud aproximada de 150 metros, se llevó a cabo tanto la intervención de la ronda hídrica del nacimiento, como la intervención de la ronda hídrica de la FSN. El cambio de la cobertura boscosa en esta área y la zona colindante puede alterar los servicios ecohidrológicos, al permitir que el agua proveniente de las precipitaciones tenga un menor tiempo de llegada al cauce principal y se formen escorrentía superficial con mayor caudal, así como la pérdida del corredor biológico que utilizan diversas especies faunísticas para su tránsito.

4.5. Según las zonificaciones ambientales establecidas en el POMCA DEL RÍO ABURRA, la tala del bosque nativo fue llevado a cabo en Áreas Complementarias para la Conservación y Áreas Agrosilvopastoriles. Estas primeras se encuentran constituidas por las franjas de las rondas hídricas intervenidas, las cuales constituyen corredores ecológicos, zonas de recarga hídrica, y relictos de vegetación nativa."

Teniendo en consideración lo antes manifestado, remitimos para su conocimiento, una copia del informe técnico IT-03154-2025 y se informa que esta Autoridad Ambiental procederá con las actuaciones jurídicas a las que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cualquier inquietud y/o solicitud con gusto será atendida,

Atentamente,



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
CORNARE

**Queja: SCQ-131-0639-2025**

Fecha: 26/05/2025

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Dahiana Arcila

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel

Remite: IT-03154-2025

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente